

INSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11 de abril de 2025. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presentó solicitud de aclaración dentro del término de ejecutoria del auto del 08 de abril de 2025. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Demandante: Mónica Lucía Paredes Paredes C.C. 34.569.085 y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 860.037.013-6
Transindustriales S.A. Nit. 890.301.074-5
Over Edier Loaiza Giraldo C.C. 14.888.854
Jenny Tafur Guerrero 31.837.931
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00085-00**

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P. dentro del término de ejecutoria de auto puede solicitarse su aclaración, lo cual hace la apoderada de la parte demandante respecto del auto del 08 de abril de 2025 que se encuentra en ejecutoria. Debe decirse que, aunque en el subtítulo del escrito señala “sustentación fáctica y jurídica del recurso de reposición en subsidio apelación” pero la solicitud es únicamente de aclaración conforme se desprende del escrito y la petición.

En tal sentido, corresponde aclarar el auto en comento en el sentido de que los 7 testimonios solicitados por la parte demandante serán negados en su totalidad y no serán escuchados, de conformidad con lo motivado en aquella providencia.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral **PRIMERO y SEGUNDO** del **auto del 08 de abril de 2025** en el sentido de precisar que los 7 testimonios solicitados por la parte demandante se rechazan de forma total y no serán escuchados en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

